



Epígrafe: "La comunicación es el hombre mismo. Es el lenguaje de nuestro tiempo y de todos los tiempos"(1). Alfredo Poviña.

Mario G. Losano, en su libro publicado recientemente: *Introducción a la informática jurídica*,(2) ha sustituido el sistema de *Jurimetría* de Hans Baade con su propio sistema de *Cibernética Jurídica*, el cual comprende cuatro sectores distintos, a saber:

- A. La filosofía social, que considera el Derecho desde un punto de vista externo, como un sistema respecto del sistema social;
- B. La Jurisprudencia en el sentido tradicional, que estudia el Derecho desde un punto de vista externo, como un sistema autónomo con vida propia;
- C. La informática jurídica —primera sección—, como aplicación al Derecho de la lógica y las técnicas de formalización con el fin de llegar al uso correcto del ordenador;
- D. La Informática jurídica —segunda sección—, que se refiere a la adquisición de las técnicas necesarias para el uso del ordenador en el campo del Derecho.

El tema de esta ponencia encaja en la filosofía social o sea en uno de los sectores de la informática jurídica. Pero lo que me propongo sustentar tal vez no suene muy bien a los oídos de los expertos en las *Ciencias jurídicas dogmáticas* acostumbrados a ver el Derecho con ojos de exégetas como la Ley promulgada por el Legislador. Las ciencias jurídicas empero han progresado gracias a las opiniones heterodoxas que algunos juristas se atrevieron a sustentar en sus libros. Baste por ahora traer a colación la laicización del Derecho llevada a cabo por Hugo Grocio, cuyo cuarto centenario de su nacimiento se celebró el 17 de abril del año en curso. En efecto, en el prefacio de su obra inmortal: *De jure belli ac pacis*, afirmó que el Derecho existiría aun en la hipótesis de que Dios no existiera. Lo que Grocio se propuso con su afirmación atrevida, inaudita y herética en su tiempo, fue sencillamente sustraer la ciencia del derecho de su dependencia de la Teología; sustraer el Derecho mismo de la esfera de la religión para que en el plano internacional pudiera ser válido para moros y cristianos, para fieles e infieles. De este detalle hazñoso deriva en mi concepto el mérito de Hugo Grocio como jurista y el motivo para que se le considere como el padre del derecho internacional moderno(3).

## I. CIBERNÉTICA Y SOCIEDAD

La investigación a fondo de la comunicación por distintas disciplinas científicas y filosóficas como la psicología social, la sociología y la filosofía existencial, es un fenómeno relativamente reciente. Estas mismas disciplinas se caracterizan por su reciedumbre. La psicología social era desconocida a finales del siglo XIX, cuando el canon de estudio de la mente lo daba todavía la psicología clásica estancada y petrificada durante dos milenios por prejuicios metafísicos. La sociología, con nombre propio, forma sistemática y el objetivo de llenar un vacío en el cuadro jerárquico de las ciencias, sólo apareció con el *Curso de Filosofía positiva* —1830 a 1842— de Augusto Comte. Y la filosofía de la existencia, no obstante sus precedentes antiguos y modernos, es la contribución intelectual de Martín Heidegger, quien en *Ser y tiempo* (1927) supo aprovechar y sintetizar genialmente la temática del danés Soeren Kier-kegaard (1813-1855) y el método fenomenológico de Edmundo Husserl (1859-1938).

Ante todo y sobre todo es indispensable consignar aquí el nacimiento de la Cibernética a mediados de nuestro siglo (1947), como ciencia del control y la comunicación.

*Cibernética y sociedad*, es el título de la obra que inicia una época en materia de investigaciones sobre la comunicación. Contiene, según las propias palabras de su autor Norbert Wiener, "en parte descripciones técnicas, así como una parte filosófica que se refiere a lo que hacemos y a la manera como deberíamos reaccionar ante el nuevo mundo que se nos presente"(4), y su tesis "consiste en que sólo puede entenderse la sociedad mediante el estudio de los mensajes y de las facilidades de comunicación de que ella dispone y, además, que, en el futuro, desempeñarán un papel más preponderante los mensajes cursados entre hombres y máquinas, entre máquinas y hombres y entre máquinas y máquinas"(5).

La Cibernética pretende describir el principio o ley general que regula el comportamiento de los seres vivos y de las máquinas, trasunto en último término de aquéllos, porque la complejidad y sofisticación de la máquina no sobrepasarán el límite de su modelo y creador, a saber: el cerebro y el resto del sistema nervioso del hombre. Los cerebros electrónicos por más potentes que sean, no son al fin y al cabo sino máquinas fabricadas por el hombre y para el servicio del hombre.

"El hombre, como afirma Wiener, se encuentra sumergido en un mundo que percibe mediante sus sentidos. El cerebro y el sistema nervioso coordinan los informes que reciben, hasta que después de almacenarlos, colacionarlos y seleccionarlos, resurgen otra vez mediante órganos de ejecución, generalmente los músculos. Estos a su vez actúan sobre el mundo exterior y reaccionan sobre el sistema nervioso central mediante receptores tales como los extremos de la sensación cenestésica; la información que éstos proporcionan se combina con la acumulación de vivencias pasadas influyendo sobre las acciones futuras"(6).

Una gran parte del libro de Wiener se ocupa de los límites de las comunicaciones entre individuos mediante el intercambio de informaciones, cuya demanda es más intensa en nuestra época que en cualquiera otra. "La prensa, los museos, los laboratorios científicos, las universidades, las bibliotecas y los libros de texto han de satisfacerlas o fracasarán en sus propósitos. Vivir de manera efectiva significa poseer la información adecuada. Así, pues, la comunicación y la regulación constituyen la esencia de la vida interior del hombre, tanto como de su vida social"(7).

Es fácil comprender ahora el sentido cabal del título del libro de Norbert Wiener: *Cibernética y sociedad*. Las comunicaciones son el *aglutinante de toda la urdimbre social*. Son la clave para comprender el Universo físico, la vida, la persona, la sociedad, la cultura y la historia.

## II. COMUNICACION SOCIAL

El tema de la comunicación ha salido hace ya varios años del ámbito de los laboratorios y de los centros de investigación científica especializada para ocupar un lugar de preferencia en las aulas universitarias y en los foros internacionales. Es así como el Instituto de Ciencias Sociales de Barcelona celebró en 1968 la *V Semana Internacional sobre Comunicación Social* con la participación de intelectuales muy calificados en las distintas ramas del saber procedentes de diversos continentes y países. Los dos (2) volúmenes de ponencias de dicha semana publicados oportunamente conservan todavía actualidad científica y técnica hasta cierto punto, razón por la cual pueden ser utilizados críticamente como fuentes de consulta. Su contenido está distribuido en seis (6) secciones dedicadas cada una a diferentes aspectos y manifestaciones de la comunicación social, a saber:

- I. Comunicación Social y opinión pública;
- II. Comunicación Social y relaciones públicas;
- III. Comunicación Social y política;
- IV. Comunicación Social y actividad económica;
- V. Comunicación Social y derecho; y
- VI. Comunicación Social e integración europea.

La sección V sobre *Comunicación social y derecho* contiene más de media docena de ponencias sumamente interesantes tanto por su valor intrínseco como por el prestigio de sus autores. Así, por ejemplo, las ponencias de Henri Buch, profesor de la Universidad Libre de Bruselas y Consejero de Estado; de Salvador M. Dana Montaña, profesor de Ciencia Política en la Universidad Nacional del Sur, Argentina; de Carlos Sánchez Viamonte, profesor de la Universidad de Buenos Aires; y de Dalmacio Negro Pavón, profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid.

Cada uno de los ponentes sustenta su punto de vista sobre la comunicación social y el derecho de manera diáfana y amplia como corresponde a juristas avezados en el trato humano, pero a mi modo de ver sin una referencia a un contexto teórico que le sirva de base y que lo integre. Comunicación y derecho se exigen mutuamente. Como quiera que se conciba la esencia del derecho, necesariamente encarna, conlleva e implica la comunicación. Son a modo de hermanos siameses. La separación sería la muerte de ambos.

### III. COMUNICACION Y DERECHO

El contexto teórico del tema de la comunicación y el derecho es la sociología. Y para mi leal saber y entender, la sociología definida como la ciencia de la interacción humana dotada de sentido, cuyos rasgos fundamentales resumo a continuación.

P. A. Sorokin, uno de los sociólogos más eminentes del siglo XX, sostiene que las ciencias sociales se ocupan del estudio de los fenómenos superorgáni-

cos. Lo superorgánico coincide con lo espiritual en todas sus manifestaciones claramente desarrolladas: lenguaje, ciencia, filosofía, religión, bellas artes, normas jurídicas y éticas, costumbres y usos, invenciones y procesos tecnológicos, construcciones de edificios y caminos, cultivo del campo y jardinería, adiestramiento y domesticación de animales, instituciones sociales, etc.(8).

La sociología general no es una teoría de los fenómenos sociales más simples como el individuo, la familia o los grupos primitivos, ni siquiera de los papeles o roles sociales, sino de las propiedades, relaciones y uniformidades genéricas, en una palabra, de los fenómenos socioculturales. El modelo más general de estos fenómenos, lo "constituye la interacción dotada de sentido de dos o más individuos humanos. Por interacción se entiende todo evento con que se manifiesta en un grado tangible el influjo de una parte sobre las acciones exteriores o los estados mentales de la otra. . . Por sentido se entiende todo aquello que se presenta a una mente cualquiera como signo de alguna otra cosa"(9).

Todo proceso de interacción humana dotada de sentido se compone de tres factores, hallándose cada componente constituido a su vez por muchos elementos que determinan sus formas concretas. Estos componentes son: 1) Los seres humanos que piensan, actúan y reaccionan como sujetos de la interacción; 2) Las significaciones, valores y normas por las cuales los individuos interaccionan, realizándolas e intercambiándolas en el curso de la interacción; 3) Las acciones externas y fenómenos materiales, en su calidad de vehículos o conductores, a través de los cuales son objetivadas, solidificadas y socializadas las significaciones, valores y normas(10).

Personalidad, sociedad y cultura forman una trinidad inseparable, en la cual ninguno de sus integrantes puede existir sin los otros dos; forman la unidad inteligible que denominamos mundo superorgánico. 1) La *personalidad* como sujeto de la interacción; 2) La *Sociedad* como la totalidad de las personalidades en interacción, más sus relaciones y procesos socio-culturales; y 3) La *Cultura* como la totalidad de las significaciones, valores y normas poseídos por las personas en interacción, y la totalidad de los vehículos que objetivan, socializan y transmiten estas significaciones.(11).

Así como en un océano hay ondas superficiales que nacen y mueren en un instante y ondas profundas que duran y dejan huellas permanentes, así

también en el universo sociocultural se producen constantemente procesos de interacción efímeros y estériles y procesos de interacción que ejercen influencias tangibles y que dan por resultado estructuras permanentes y estables. A estos últimos, que pueden calificarse de procesos de interacción recurrentes, eficaces y maduros, dirige su atención la sociología para analizarlos y clasificarlos. Todo el universo sociocultural se puede reducir a procesos de interacción: 1) *organizados*, por oposición a los inorganizados y a los desorganizados; 2) *Solidarios* en oposición a los antagónicos y neutros; y 3) *integrados* por oposición a los no integrados.

El mundo jurídico, como subsistema del universo sociocultural, se puede reducir también a las tres clases capitales de procesos de interacción: a) organizados; b) solidarios; y c) integrados. (11)

Una larga tradición filosófica y jurídica que retrotrae su origen a la cultura greco-romana ha entendido siempre el derecho como proceso de interacción interpersonal y ha tratado reiteradamente de plasmar su definición en idéntico sentido. Dante Alighieri, hombre de asombrosa cultura científica y jurídica, no sólo plasmó la cosmovisión medieval en su *Divina Comedia*, sino también el ideal de la paz universal en *De Monarquía* por medio del derecho que lo define como "una proporción real y personal de hombre a hombre, que si se observa mantiene a la sociedad, y si se destruye la corrompe".(12) Juan Luis Vives en el siglo XVI, el siglo español por excelencia, definía el derecho como "la comunicación de cosas comunicables"(13). Fórmula rica y compleja al decir de Henri Buch. Manuel Kant, prototipo de la cultura ilustrada, condensa el principio de la autonomía de la voluntad en el imperativo: "Obra exteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de todos según una ley universal de libertad"(14). F. C. von Savigny, que imperó en la ciencia del derecho civil durante todo el siglo XIX, partía de la premisa kantiana de la coexistencia de seres libres para definir el derecho como una relación entre personas determinadas por una regla jurídica"(15). Giorgio del Vecchio, inspirado en la más pura filosofía kantiana también, define el derecho como la "coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que la determina excluyendo todo impedimento"(16).

Tres son, según Norberto Bobbio, los posibles puntos de vista desde los cuales observamos el mundo jurídico: a) el derecho como *relación jurídica*; b) el derecho como *institución*; y c) el derecho como *norma*.(17) La con-

cepción del derecho como *relación jurídica* mira el derecho desde el punto de vista de los sujetos y de su comportamiento; la concepción del derecho como *institución* mira el derecho desde el punto de vista de la organización social constituida en ordenamientos jurídicos; y la concepción del derecho como *norma* mira el derecho desde el punto de vista de la regla objetiva del comportamiento.

Como se ve claramente, la relación jurídica o intersubjetividad tiene tanto relieve e importancia, que ha dado lugar a la elaboración de una teoría general del derecho no muy divulgada y difundida, pero con eminentes expositores especialmente en Italia, como F. B. Cicala y dentro de la misma dirección Alejandro Levi.

A la importancia teórica de la relación jurídica o intersubjetividad se puede sumar su importancia pragmática entre particulares y entidades de derecho público, que bien pudiera afirmarse que toda la vida jurídica gira en torno de dos instituciones que ponen de manifiesto el carácter dialogante del hombre, a saber: Los contratos y tratados. Ambas instituciones tienen origen en una fuente común; el acuerdo de voluntades, la intersubjetividad, y en último término, el trato de hombre a hombre, de persona a persona, la comunicación jurídica, que es la forma de comunicación objetiva, general y civilizada. Objetiva porque se realiza según el modelo de normas establecidas de antemano; general porque se sustrae a lo contingente y accidental; y civilizada porque excluye la fuerza y la arbitrariedad; y porque se inspira en valores jurídicos como el orden, la seguridad, el poder, la paz, la cooperación, la solidaridad y la justicia, constitutivos del plexo jus-axiológico, meta del deber ser existencial, substancia y urdimbre de la teoría egológica del derecho.

Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal -  
Profesor Universitario,  
Miembro de la Comisión de Informática del Ministerio de Justicia. (Colombia)

Postula presentada al I Congreso Iberoamericano de Informática Jurídica, celebrado en San Domingo, República Dominicana, del 29 de octubre al 2 de noviembre de 1984.

## BIBLIOGRAFIA

- (1) Alfredo Poviña: Sociológica, teoría e historia, p. 81, Córdoba, Argentina, 1982.
- (2) Mario G. Losano: Introducción a la informática jurídica, Facultad de Derecho de Palma de Mallorca - Serie Ensayos -, 1982.
- (3) A. de la Pradelle: Maitres el doctrines du droit des gens, Las Editions Internationales, París, 1950.
- (4) Norbert Wiener: Cibernética y Sociedad, p. 13.
- (5) Idem, p. 16.
- (6) Idem, p. 17.
- (7) Idem, ps. 17-18.
- (8) P. A. Sorokin: Sociedad, cultura y personalidad: su estructura y dinámica, p. 4, Aguilar, Madrid, 1962.
- (9) Idem, p. 59.
- (10) Idem, p. 61.
- (11) Idem, p. 106.
- (12) Dante Alighieri: De monarquía, Editorial Losada, Buenos Aires.
- (13) Citado por Henri Buch: Comunicación Social e Integración Europea.
- (14) M. Kant: Principios metafísicos de la doctrina del derecho, p. 33, Unam, 1968.
- (15) F. C. Von Savigny: Sistema de derecho romano actual, No. 52, Editorial Losada, Buenos Aires, 1949.
- (16) Giorgio del Vecchio: Filosofía del Derecho, p. 322, Bosch, Barcelona, 1947.
- (17) Norberto Bobbio: Studi sulla tería general del diritto, p. 53, G. Giappichelli, Torino, 1955.